



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00167 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Dueñas Castañeda
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	02 de octubre de 2023
Hora de inicio	9:14 am
Hora Final	10:51 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Fernando Dueñas Castañeda CC. 19.121.224 correo electrónico ifduenas@hotmail.com
- Apoderado: dr. Jorge Jairo Cáceres Pineda CC. 79.448.979 y TP 195.225 del CS de la J, celular 3115453065 correo electrónico jcaceresabogado@hotmail.com
- Apoderada Porvenir SA: dra. Dana Valentina Cortes Cifuentes CC. 1.069.266.048 TP. 342.800 del CS de la J, celular 3245427361 correo electrónico dana.cortes@lopezasociados.net
- Apoderada Colpensiones: dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 14:26). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 17:16). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 17:57). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 19:37)

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión del actor, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Porvenir SA., atendiendo las razones que él expone, es decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto



atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.

- De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Porvenir SA, si estaría obligada a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
- Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.
- Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

Decreto de pruebas: (min 29:26)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por Porvenir SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas. Interrogatorio de parte: al demandante (min 35:34) por Porvenir S.A.; por Colpensiones SA (min 41:33). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados. Las apoderadas(os) presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 44:27); Porvenir S.A. (min 56:14); Colpensiones (min 59:41).

Decisión: (min 68:36). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Fernando Dueñas Castañeda con CC. 19.121.224 en el año 2002 del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al régimen



de ahorro individual con solidaridad RAIS, administrado por Porvenir SA, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Fernando Dueñas Castañeda ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir SA

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Fernando Dueñas Castañeda, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir SA traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV absolviendo de costas a Colpensiones

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones y que no sea objeto del recurso de apelación.

Decisión notificada en estrados. **Sin recursos**

Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la consulta en lo desfavorable a Colpensiones. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/976d913a-7032-484f-80b6-700962c9db2d?vcpubtoken=6b217b55-fe79-43e2-93e3-704c0153a989>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SB